universidad

CCOO enseñanza

Síguenos en

CCOO informa

Nº 19 / 2020

Sector: Comunidad Universitaria

Lo primero las personas

CCOO recuerda la responsabilidad colectiva e individual para erradicar la violencia de género y el acoso sexual en cualquiera de sus manifestaciones

Medidas contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19

La Agencia de Protección de Datos pone en marcha una campaña contra el acoso sexual en la red

El Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género pretende dar respuesta a la situación que, como consecuencia de la declaración del Estado de Alarma por el COVID-19, viven las mujeres víctimas de violencia de género. Son un colectivo especialmente vulnerable en situaciones de aislamiento domiciliario, por verse forzadas a convivir con su agresor, lo que las sitúa en una situación de mayor riesgo.

La violencia de género constituye, sin duda alguna, una amenaza a los derechos humanos, entre ellos, la vida, la integridad física y psíquica, la salud, la seguridad y el bienestar económico y social de sus víctimas y del conjunto de la sociedad. Por tanto, y en el marco de una situación de excepcionalidad como la declarada por el Real Decreto 463/2020, se deben articular las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección y asistencia, eliminando los obstáculos que puedan dificultar o imposibilitar el acceso de las víctimas a los medios habituales de asistencia integral, comunicación y denuncia de situaciones de violencia de género; o que incluso disponiendo de tales medios puedan encontrarse con que los servicios de asistencia no estén disponibles o no lo estén al nivel habitual de atención. Con esta medida se pretende asegurar el funcionamiento de los servicios de asistencia y protección integral de las víctimas de violencia de género. Se trata de un paquete de medidas para proteger en estos momentos particularmente sensibles a todas las víctimas de violencia, no solo de género, sino también explotación sexual, trata o agresiones sexuales. Entre las medidas adoptadas se pueden destacar las siguientes:

1. Para asegurar el funcionamiento de los servicios de asistencia y protección integral de las víctimas de violencia de género en el marco del estado de alarma, se declara la esencialidad de los servicios que enumera, a efectos de la declaración del estado de alarma, de acuerdo con el RD 463/2020 y con el RDL 10/2020, entre los que se encuentran:
   - Los servicios de información y asesoramiento jurídico 24 horas, telefónica y en línea, así como los servicios de teleasistencia y asistencia social integral.
   - Un servicio de atención psicológica.
   - El servicio de acogida, incluyendo el normal funcionamiento de los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de violencia de género, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual. Y, además, como novedad, cuando sea necesario para garantizar la acogida de víctimas y de sus hijos e hijas en riesgo, las Administraciones Públicas competentes podrán disponer el uso de los establecimientos de alojamiento turístico en el caso de que no haya plazas disponibles durante el estado de alarma en los centros designados para ello.
   - El sistema de seguimiento por medios telemáticos del cumplimiento de las medidas cautelares y penas de prohibición de aproximación.
   - Los servicios de asistencia social integral que, por su naturaleza, se deban prestar de forma presencial.
   - Las campañas institucionales para prevenir la violencia de género durante el estado de alarma.

   Igualmente, se garantiza el normal funcionamiento del servicio Telefónico de Atención y Protección (900 22 22 92) para víctimas de la violencia de género (ATENPRO).
   Esto quiere decir que organizaciones, asociaciones o servicios para víctimas de violencia machista deben permanecer abiertos y disponibles al tener la consideración de servicio esencial.

2. Por otro lado, dentro de las medidas concretas que se prevén en la norma de urgencia se encuentran la alternativa a la atención telefónica mediante mensajería instantánea o la alerta con geolocalización como medio de comunicación de emergencias a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la facilitación de equipos de protección individual tanto a las víctimas cuando accedan a pisos tutelados o establecimientos turísticos utilizados en caso de necesidad, como a las personas trabajadoras que prestan servicios en este ámbito de forma presencial.

En paralelo, el Ministerio de Igualdad ha anunciado un Plan de Contingencia contra la violencia de género debido a la crisis del COVID-19 que, por el Real Decreto 463/2020, ha supuesto el confinamiento domiciliario de la sociedad española. La realidad es que las mujeres en situación de aislamiento domiciliario, ven dificultado o imposibilitado el acceso a los medios habituales de comunicación y denuncia de situaciones de violencia de género.

El plan de contingencia supone:

1. Declarar servicio esencial, conforme al art. 2 de la Ley 8/2011, de 28 de abril, todos los servicios de asistencia integral a las víctimas de violencia contra las mujeres. Esto comportará que los operadores de los servicios esenciales deberán garantizar el normal funcionamiento de los dispositivos de información 24h; la respuesta de emergencia y acogida a las víctimas en situación de riesgo, incluidas las mujeres que precisan abandonar el domicilio para garantizar su protección; el normal funcionamiento de los centros de emergencia, acogida, pisos tutelados, y alojamientos seguros para víctimas de explotación sexual y trata; y la asistencia psicológica, jurídica y social a las víctimas de manera no presencial (telefónica o por otros canales).
2. Puesta en marcha de las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a la protección de las víctimas de violencia de género, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadanía como consecuencia del COVID-19. Entre estas medidas se contemplan las siguientes:
    a. Activar un nuevo recurso de emergencia para las mujeres en situación de violencia de género mediante un mensaje de alerta por mensajería instantánea con geolocalización que recibirán las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. También estará disponible en los próximos días un Chat-sistema de mensajería instantánea de contención y asistencia psicológica en situación de permanencia en domicilios que gestionará la Administración Central.

MINISTERIO DE IGUALDAD

Teléfono de atención 016 (también se puede escribir a 016-online@mscbs.es). Delegación del Gobierno contra la violencia de género.

Teléfono de Emergencias 112, 091 y 162.

Apoyo psicológico vía WhatsApp inmediato a través de los teléfonos 682916136 y 682508507.

Recursos de apoyo y prevención de la DGVG con ubicación: https://wrap.igualdad.mpr.gob.es/recursos-vdg/search/Search.action

900105090 – Ante situaciones de trata o explotación sexual.

Aplicación telefónica: Alertcops (para IOS y Android).

Guía de actuación para mujeres que estén sufriendo violencia de género durante el confinamiento

COMUNIDAD DE MADRID

Página de la Red Integral de Atención a Víctimas de Violencia de Género.

Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género (por comarcas):
https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/servicios-sociales/puntos_mancomunados_sin_direccion.pdf

Puntos Municipales del Observatorio Regional de Violencia de Género (por municipios):
https://www.comunidad.madrid/sites/default/files/doc/servicios-sociales/puntos_municipales_sin_direccion.pdf

Teléfono de atención 012 (Red de atención integral para la violencia de género): también la atención en inglés, francés y rumano.

Servicio de Orientación Jurídica S.O.J. C/ Manuel de Falla nº 7 Teléfono: 91 720 62 4 Horario de atención al público (imprescindible concertar cita previa): De lunes a jueves de 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.30 y los viernes de 9.00 a 14h.

---

b. Distribuir una nueva guía de actuación y recursos disponibles para mujeres que sufran violencia de género durante esta situación de emergencia que obliga al confinamiento de la sociedad española.
c. Campaña de comunicación institucional de presentación del Plan de contingencia.

Recuerda que denunciar no sólo le corresponde a la víctima. Todos y todas tenemos una responsabilidad social frente a la violencia machista. Si eres familiar, conocida o vecino de una víctima, no lo dudes, llama. No mires hacia otro lado, actúa. Tenemos la obligación de denunciar ante las autoridades, para que se puedan activar los diferentes mecanismos de protección a la mujer y los hechos no queden impunes. En caso de oír o presenciar un acto de violencia de género, ponte en contacto con el teléfono gratuito de asistencia inmediata 112, indicando con precisión el lugar de los hechos para que la policía acuda lo antes posible.

Campaña de la Agencia de Protección de Datos contra el acoso sexual en la red

El desarrollo de Internet y las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) ha conllevado la aparición de diversas formas de violencia, propiciadas por la extensión y el uso intensivo de dispositivos móviles e Internet, redes sociales y servicios como los de mensajería instantánea o de geolocalización, que han servido de cauce para su proliferación. Una violencia que, en situación de confinamiento y teletrabajo se puede ver incrementada.

Aunque la violencia en línea afecta al conjunto de la ciudadanía, las mujeres se ven especialmente afectadas por estos fenómenos, sufriendo como consecuencia daños físicos, psicológicos y económicos. En su encuesta a escala de la Unión Europea de 2014, la Agencia de Derechos Fundamentales de la UE reveló que el 23% de las mujeres había manifestado haber sufrido acoso o abuso en línea al menos una vez en su vida y que una de cada diez había sido víctima de violencia en línea.

Por otro lado, en el ámbito laboral también se producen y reproducen estas formas de violencia digital, en numerosas ocasiones acompañando -y otras ocasionando- conductas constitutivas de acoso laboral y de acoso sexual o por razón de sexo. Estas conductas afectan a la salud física, psíquica y emocional de los trabajadores y trabajadoras, por lo que combatirlas es una obligación del empresariado, garante de la salud y seguridad de sus plantillas.

Se entiende que las conductas constitutivas de acoso se producirán, tanto cuando se envíen a la propia persona afectada contenidos degradantes que atenten contra la dignidad de la persona, como cuando se difunda esta información, especialmente videos o imágenes, si de su naturaleza puede deducirse un atentado contra la dignidad y la libertad sexual de las personas. A modo de ejemplo, son conductas constitutivas de acoso a través de un tratamiento ilícito de datos personales:

- La grabación de imágenes degradantes que afecten a la intimidad de los trabajadores, en particular -pero no sólo- cuando estas afecten a la vida y libertad sexual de las personas.
- La difusión de imágenes o videos de contenido sexual entre los trabajadores, ya constituya un caso de 'revenge porn' (porno de venganza), como se trate de la mera difusión en redes sociales o de comunicación (Telegram, WhatsApp) de imágenes o videos de terceras personas.
- La publicación o difusión de mensajes o contenido audiovisual (imágenes, memes, etc.) que tenga por objeto menoscabar la dignidad de una persona trabajadora y crear un entorno humillante u hostil, especialmente, pero no sólo, cuando estos supongan insinuaciones relativas a su vida sexual.
- La publicación o difusión de comentarios despectivos, chistes ofensivos o demérito de la valía profesional de una persona trabajadora en redes de mensajería instantánea o redes sociales ya tengan un carácter sexual (constitutivos de acoso sexual), ya estén relacionados con el sexo del trabajador/a (acoso por razón de sexo) o su orientación o identidad sexual, ya tengan un carácter general (acoso laboral).
- El envío de mensajes o insinuaciones ofensivas de carácter sexual realizadas por redes de mensajería instantánea o redes sociales.
- La difusión de insultos o de rumores falsos empleando redes de mensajería instantánea o redes sociales.

Es fundamental tener presente que la realización de estas conductas no sólo supone un hecho ilícito, sino que lo será también el conocimiento por parte de la empresa de estos tratamientos ilícitos de datos, si no se reacciona con actuaciones dirigidas a erradicarlos, en tanto que contraviene la normativa de prevención de riesgos.

En el caso de los/as empleados/as públicos/as, las conductas constitutivas de acoso laboral o de acoso sexual o por razón de sexo suponen faltas disciplinarias muy graves, en virtud del artículo 95 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Igualmente debe tenerse en cuenta que estas conductas pueden suponer también la comisión de un delito.

CAMPAÑA DE LA AEPD:

#PuedesPararlo #PorTodoLoQueHayDetrás #CanalPrioritario

Con este objeto, recientemente, la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha lanzado la campaña "#PorTodoLoQueHayDetrás" para que todas aquellas personas que tengan conocimiento de la existencia de fotografías, videos o audios de contenido sexual o violento que circulan por Internet sin el consentimiento de las personas afectadas, poniendo en alto riesgo sus derechos y libertades, solicite su retirada en el Canal prioritario de la Agencia.

Tras el análisis de la reclamación formulada, ante estas situaciones especialmente delicadas, la Agencia determinará la posible adopción urgente (24 horas) de medidas cautelares para evitar la continuidad del tratamiento de los datos personales (y nuestra imagen lo es).

Por otra parte, con la información facilitada, la Agencia valorará si corresponde la apertura de un procedimiento sancionador contra las personas que hayan difundido ese material.

Pueden acudir a este canal tanto la persona afectada como cualquier otra que tenga conocimiento de la difusión de este tipo de contenidos. Sólo deberás describir las circunstancias en que se ha producido la difusión no consentida de las imágenes, copiar y pegar la dirección o direcciones web de acceso, y especificar si ya se han llevado acciones ante la policía o el proveedor de servicios

Porque desde CCOO no queremos que se acose a víctimas como ocurrió en el caso de "La Manada", porque no queremos más suicidios de mujeres a causa de un video como el de IVECO, porque no queremos que contenidos homófobos o racistas se vuelvan virales…si conoces algún caso, denuncia. No es por el video, es por todo lo que hay detrás.

Web denuncias: https://www.aepd.es/canalprioritario/

Más información: https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/vistas/infoSede/preguntasContenidos.jsf

CCOO: Mujeres e Igualdad

Madrid, 2 de abril de 2020

universidad

CCOO enseñanza

Síguenos en

CCOO informa

Nº 19 / 2020

Sector: Comunidad Universitaria

Lo primero las personas

5

Canal prioritario para comunicar la difusión de contenido sensible y solicitar su retirada

La Agencia Española de Protección de Datos dispone de un Canal prioritario para comunicar la difusión ilícita de contenido sensible, un sistema que tiene como objetivo dar una respuesta rápida en situaciones excepcionalmente delicadas, como aquellas que incluyen la difusión de contenido sexual o violento.

¿Qué puedo hacer si se difunden imágenes en las que aparezco?

Con carácter general, los afectados por estas conductas deben dirigirse al prestador de servicios en Internet solicitándole la retirada de imágenes que están siendo difundidas sin su consentimiento. A continuación se detallan los enlaces a algunos de los prestadores de servicios mayoritarios:

Bing · Blogger · Dailymotion · Facebook

Flickr · Google · Instagram · Snapchat

Tumblr · Twitter · Wordpress · Youtube

Cuando la solicitud de retirada de las imágenes haya resultado infructuosa, los afectados pueden presentar una reclamación en la Sede electrónica de la Agencia Española de Protección de Datos, acompañando la documentación acreditativa de haber solicitado la supresión en primer término al prestador de servicios online.

¿Y si se trata de imágenes de contenido sensible?

En situaciones excepcionalmente delicadas, cuando las imágenes incluyan contenido sexual o muestren actos de violencia, poniendo en alto riesgo los derechos y libertades de los afectados, especialmente víctimas de violencia de género o menores, los canales ofrecidos por los prestadores de servicios online pueden no resultar lo suficientemente eficaces y rápidos para evitar la difusión continuada de las imágenes.

El objetivo del **Canal prioritario** es hacer frente a estas situaciones, estableciendo una vía en la que las reclamaciones recibidas serán analizadas prioritariamente, permitiendo que la Agencia, como Autoridad independiente, pueda adoptar, si es preciso, medidas urgentes que limiten la continuidad del tratamiento de los datos personales.

¿Cómo puedo comunicar esa difusión de imágenes sensibles?

A través de **www.aepd.es**

El reclamante debe describir las circunstancias en que se ha producido la difusión no consentida de las imágenes, indicando en particular si la persona afectada es víctima de violencia de género, abuso o agresión sexual o acoso, o si pertenece a cualquier otro colectivo especialmente vulnerable como menores de edad, personas con discapacidad o enfermedad grave o en riesgo de exclusión social, así como especificando la dirección o direcciones web en las que se han publicado.

¿Qué decisión puede tomar la Agencia?

Tras el análisis de la reclamación formulada, la Agencia determinará la posible adopción urgente de **medidas cautelares** para evitar la continuidad del tratamiento de los datos personales. Por otra parte, la Agencia valorará si corresponde la apertura de un procedimiento sancionador contra las personas que hayan difundido ese material.

aepd agencia española protección datos